



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01385 00
Temas y	Admite demanda.
Subtemas	Requiere Art. 317 del C.G. del Proceso.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, promovida por Martha Lucía Gómez Sanjuan en contra de la Sociedad Dinamicasa Prefabricasa S.A.S.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 368 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Si se procede en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba de que el correo pertenece al demandado, y la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar el envío de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Elkin Alfaro Arbeláez Peláez portador de la tarjeta profesional número 64.375 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique esta providencia a la parte demandada o aporte la constancia de gestión de la medida cautelar. (Artículo 317 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **21 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c3b5be9022f5098766bcd696edbf47467eb5f15b53f7712433f9b509f6e48f**

Documento generado en 17/03/2023 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>